

Santiago, 13 NOV. 2018

**VISTOS:**

- 1) La presentación de la Empresa Portuaria Valparaíso ("EPV") en contra de la empresa concesionaria de dicho puerto, Terminal Pacífico Sur Valparaíso S.A. ("TPS"), de fecha 27 de marzo de 2017;
- 2) El Dictamen N° 1045, de la Comisión Preventiva Central ("CPC"), de fecha 21 de agosto de 1998 ("Dictamen N° 1045"), que establece las condiciones de competencia para la licitación de los frentes de atraque de los puertos de uso público;
- 3) El Informe N° 5/2009, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC"), de fecha 29 de septiembre de 2009 ("Informe N° 5"), que trata sobre las condiciones de competencia del Frente de Atraque N° 2 del puerto de Valparaíso;
- 4) El procedimiento contencioso Rol N° C-334-2017 TDLC, demanda de EPV en contra de TPS (al cual se acumuló la demanda de TPS contra EPV, Rol N° C-337-2017 TDLC);
- 5) El Informe de Archivo de la División de Abusos Unilaterales sobre la investigación Rol N° 2430-17 FNE, de fecha 8 de noviembre de 2018, y;
- 6) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("DL 211").

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la denuncia señala que, con fecha 14 de noviembre de 2016, TPS solicitó el registro de nuevas tarifas especiales -en específico, tarifas máximas para el embarque, desembarque y tránsito de pasajeros- cuyo valor correspondía al doble de las tarifas vigentes a esa fecha, lo que a su juicio podría constituir un abuso de posición dominante e incumpliría el Dictamen N° 1045, ya que la nueva tarifa no sería acorde con las "condiciones del mercado" exigidas a las tarifas especiales fijadas por la concesionaria.
- 2) Que, los terminales que actualmente podrían prestar el servicio portuario de embarque, desembarque y tránsito de pasajeros a naves de crucero de eslora superior a los 240 metros son la denunciada TPS, Puerto Central S.A. ("PCE") y San Antonio Terminal Internacional S.A. ("STI").
- 3) Que, en base a los antecedentes recabados durante la investigación, de los tres terminales señalados, TPS fue el único terminal que atendió estos cruceros hasta abril de 2017. No obstante, corresponde indicar que se verificó la entrada de PCE en la temporada 2017-2018, la que ha absorbido, de hecho,

gran parte de la demanda de TPS. Por este motivo, es posible concluir que actualmente la denunciada no goza de posición dominante en el mercado analizado.

- 4) Que, por consiguiente, no se podría configurar la ocurrencia de una eventual conducta de abuso de posición dominante. Adicionalmente, cabe tener presente que, hasta el momento, no se ha efectuado el registro del alza de tarifas; por ende, tampoco se ha procedido a su aplicación.
- 5) Que, finalmente, cabe tener presente que EPV y TPS lograron un avenimiento en el procedimiento Rol N° C-334-2017 TDLC -por lo que se desistieron de sus demandas-, retirando TPS su solicitud de registro de nueva tarifa, el cual había motivado la denuncia y era el objeto de la presente investigación.

**Comentario adicional:**

No hay.

**RESUELVO:**

1° **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 2430-17 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2° **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2430-17 FNE.

  
BAY



  
**MARIO YBAR ABAD**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**